

4. PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN.

4.3. PROPOSICIONES NO DE LEY ANTE EL PLENO.

REMISIÓN A LA FISCALÍA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DEL EXPEDIENTE COMPLETO INICIADO CON LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA SOBRE RECURSOS HUMANOS POR PARTE DE LA INTERVENCIÓN GENERAL A LA SOCIEDAD MEDIO AMBIENTE, AGUA, RESIDUOS Y ENERGÍA DE CANTABRIA, S.A. (MARE, S.A.) RELATIVO A IRREGULARIDADES EN LOS SALARIOS PAGADOS A SUS TRABAJADORES DESDE EL AÑO 2008 HASTA LA FECHA, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO. [10L/4300-0304]

Escrito inicial.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día de hoy, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento de la Cámara, ha acordado admitir a trámite ante el Pleno y publicar la proposición no de ley, N.º 10L/4300-0304, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, relativa a remisión a la Fiscalía del Tribunal de Cuentas del expediente completo iniciado con la auditoría de cumplimiento y operativa sobre recursos humanos por parte de la Intervención General a la Sociedad Medio Ambiente, Agua, Residuos y Energía de Cantabria, S.A. (MARE, S.A.) relativo a irregularidades en los salarios pagados a sus trabajadores desde el año 2008 hasta la fecha.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta las catorce horas del día anterior a la sesión en que haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación, de conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 8 de octubre de 2021

EL PRESIDENTE DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: Joaquín Gómez Gómez.

[10L/4300-0304]

"A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

El Grupo Parlamentario Mixto, en virtud al presente escrito y de conformidad con lo establecido en el artículo 176 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente proposición no de ley, para su debate y aprobación en su caso en el Pleno.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, en su artículo 38, establece lo siguiente:

38.1. El que por acción u omisión contraria a la Ley originare el menoscabo de los caudales o efectos públicos quedará obligado a la indemnización de los daños y perjuicios causados.

38.2. La responsabilidad podrá ser directa o subsidiaria.

38.3. La responsabilidad directa será siempre solidaria y comprenderá todos los perjuicios causados.

Asimismo, según la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamientos del Tribunal de Cuentas, establece la responsabilidad y la obligación de indemnizar los daños causados por quienes manejan caudales públicos, ya sea por acción u omisión.

En este sentido, podemos hacer referencia a las Sentencias TCU 4/08, de 1 de abril, 15/08, de 1 de diciembre y 18/08, de 3 de diciembre, en cuanto reconocen la condición de gestores de fondos públicos a los miembros del Consejo de Administración de una sociedad mercantil pública y analizan la responsabilidad contable de éstos cuando tienen delegadas sus funciones en un Gerente: "Si bien los administradores pueden delegar sus facultades —salvo las que la Ley considera indelegables, entre las que se encuentra la formulación de las cuentas anuales—, dicha delegación no exime a los mismos de responsabilidad por los actos u omisiones de quien ejercita las facultades delegadas, máxime cuando delegaron, no

algunas, sino todas las facultades que les eran propias y cuya delegación no estaba prohibida por Ley. A ellos les corresponde la responsabilidad última de la gestión social.

Por otra parte, la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas regula la actividad de la Fiscalía de este Tribunal, y dispone, en sus artículos 16 y 49, lo que a continuación se transcribe:

Artículo 16.

1. La Fiscalía del Tribunal de Cuentas ejercerá sus funciones conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica, con sujeción, en todo caso, a los de legalidad e imparcialidad, y en la forma determinada por su legislación orgánica con las particularidades establecidas en la presente Ley.

2. En especial, son funciones de la Fiscalía del Tribunal de Cuentas:

a) Consignar su dictamen escrito en las Cuentas Generales y en las Memorias, Mociones y Notas del Tribunal, en orden a las responsabilidades contables que de ellas puedan resultar.

b) Ser oído en los procedimientos de fiscalización del Tribunal antes de su aprobación definitiva y solicitar la práctica de las diligencias que estime convenientes en orden a la depuración de las responsabilidades contables que de aquéllos puedan resultar.

c) Tomar conocimiento de todos los procedimientos fiscalizadores y jurisdiccionales que se sigan en el Tribunal a efectos de esclarecer las posibles responsabilidades contables que de ellos puedan derivarse.

d) Ejercitar la acción de responsabilidad contable y deducir las pretensiones de esta naturaleza en los juicios de cuentas y procedimientos de reintegro por alcance.

Artículo 49.

1. La jurisdicción contable conocerá de las pretensiones de responsabilidad que, desprendiéndose de las cuentas que deben rendir todos cuantos tengan a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos, se deduzcan contra los mismos cuando, con dolo, culpa o negligencia graves, originaren menoscabo en dichos caudales o efectos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a las Leyes reguladoras del régimen presupuestario y de contabilidad que resulte aplicable a las entidades del sector público o, en su caso, a las personas o Entidades receptoras de subvenciones, créditos, avales u otras ayudas procedentes de dicho sector. Sólo conocerá de las responsabilidades subsidiarias, cuando la responsabilidad directa, previamente declarada y no hecha efectiva, sea contable.

A la vista de las conclusiones que se desprenden del Informe Jurídico emitido por la Directora General del Servicio Jurídico del Gobierno de Cantabria en diciembre de 2020, respecto de las medidas adoptadas por los gestores de MARE S.A. para resolver las irregularidades que incluía el informe de Auditoría de la Intervención de Cantabria realizada en 2017 a dicha empresa pública, según las cuales se desprende que:

a) La pertenencia de la empresa al sector público determina la responsabilidad de sus administradores al incurrir en una inadecuada gestión si ha dado lugar a un perjuicio contra el patrimonio o en los fondos públicos;

b) Se ha constatado la existencia de dicho perjuicio económico;

Se presenta la siguiente propuesta de resolución:

El Parlamento insta al Gobierno de Cantabria a que, sin mayor dilación, remita a la Fiscalía del Tribunal de Cuentas el expediente completo iniciado con la Auditoría de Cumplimiento y Operativa sobre Recursos Humanos por parte de la Intervención General del Gobierno de Cantabria a la Sociedad Medio Ambiente, Agua, Residuos y Energía de Cantabria, S.A. (MARE, S.A.) relativo a irregularidades en los salarios pagados a sus trabajadores desde el año 2008 hasta la fecha, por si del mismo pudieran derivarse responsabilidades penales y/o civiles.

En Santander, a 1 de octubre de 2021

Fdo.: Cristóbal Palacio Ruiz. Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto."